



NOVENO CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SARAGURO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

INTERVINIENTES

En la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de abril del 2024, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja Mgtr. Andrés Paúl Flores Yazbek, comparecen por una parte el señor Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro, como se acredita con el nombramiento y acta de posesión, que se incorpora al presente como documento habilitante, a quien en lo posterior y para efectos del presente contrato se denominará simplemente "El Municipio", quien actúa debidamente autorizados por el Municipio de Saraguro; y, el Comité Central Único de los Trabajadores del Municipio de Saraguro, que en adelante se llamará "Los obreros", representados por los señores: Fausto Eduardo Topa Chimbo en su calidad de presidente; Ángel Baudilio Quizhpe Guamán Vicepresidente; Lauro Vicente Poma Guamán Secretario de Actas; Erman Pineda Puglla Tesorero; y los señores; Víctor Edmundo Alvarado Ordoñez; Segundo Aguinaldo León Ramon como primero, y segundo. vocales principales respectivamente, con la finalidad de celebrar el **NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, al tenor de las siguientes cláusulas.

**CAPITULO I
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y DOMICILIO**

Art. 1.- El Municipio declara que reconoce al Sindicato de Obreros de la Institución, como la única organización que representa a los Obreros amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, dicho Sindicato está legalmente facultado para tratar con el Municipio los problemas relacionados con la interpretación, aplicación y revisión de este instrumento legal, por medio de su Secretario General y su domicilio será en la ciudad de Saraguro.

**CAPITULO II
ALCANCE JURÍDICO**

Art. 2.- Este Contrato Colectivo ampara a todos los Obreros del Municipio, con excepción de los que trabajan a prueba, por obra cierta, por tarea, destajo, ocasionales, eventuales y temporales.

"El Municipio" declara que el número de obreros es de TREINTA Y OCHO la representación de los obreros declara que el número de obreros sindicalizados es de TREINTA Y OCHO.

**CAPITULO III
DURACIÓN Y ESTABILIDAD O ALCANCE JURÍDICO**

Art. 3.- El presente Contrato Colectivo tendrá la duración de DOS AÑOS que se contará a partir del primero de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025. Sesenta días antes del vencimiento de este plazo, el Sindicato presentará al Municipio el proyecto del **DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, cuyas negociaciones comenzarán a partir de los quince días posteriores a dicha presentación, con el fin de celebrarlo al vencimiento del presente contrato.



Art. 4.- Si transcurridos los sesenta días que trata el artículo anterior no se llegare a suscribir el **DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se mantendrá vigente, el **NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, sin perjuicio de que el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio pueda hacer uso de sus legítimos derechos consignados en el Código del Trabajo.

Art. 5.- "El Municipio" garantiza la estabilidad de los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, por el tiempo de nueve años, contados a partir del 1 de Enero del año dos mil veinte y cuatro. Por lo tanto, el Municipio no podrá desahuciar ni despedir a ningún obrero, sino por las causales determinadas por el Art. 172 del Código del Trabajo.

Si "El Municipio" despidiere intempestivamente a uno o varios obreros, éste o estos tendrán derecho al pago de la indemnización equivalente al valor de sus remuneraciones totales multiplicado por el número de años de estabilidad que en este artículo se garantiza, más los beneficios resultantes del presente contrato, y del código del trabajo. Además, el Municipio se compromete a pagar las indemnizaciones señaladas en este artículo dentro de los quince días subsiguientes al despido.

CAPITULO IV INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 6.- En el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42 el Código de Trabajo, en el plazo de treinta días como máximo, desde la fecha de suscripción de este Contrato Colectivo, se conformará el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del Municipio y por dos representantes de los obreros, que se encargará de velar por el fiel cumplimiento del presente contrato y sus funciones serán:

- a) Conocer y resolver las quejas y reclamaciones que se presentaren, tanto en forma individual como colectiva; y proponer soluciones a los problemas de las reclamaciones obrero- empleador.
- b) Dictar el reglamento interno para el funcionamiento de este Comité dentro de los treinta días posteriores a su conformación.
- c) Determinar los frentes, horarios y jornadas de trabajo, tomando en cuenta el contenido del Art. 64 del Código del Trabajo y las conquistas obtenidas en este contrato colectivo.
- d) Proponer los mecanismos más idóneos para la búsqueda de la solución a las quejas y reclamaciones de "El Empleador" y/o los Obreros.
- e) Si el Comité Obreros Patronal no lograre encontrar soluciones a las quejas y reclamaciones dentro de los quince días luego de presentadas, las partes quedarán en libertad para hacer valer sus derechos en la vía que corresponda.
- f) La falta de conocimiento y solución de los problemas por parte del Comité Obrero Patronal, dentro de los quince días señalados en el literal anterior, impedirá al "El Empleador" tramitar las acciones administrativas o judiciales que fueren necesarios en aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.
- g) Con la finalidad de lograr la eficiencia y eficacia del servicio público podrá proponer alternativas para la organización de diferentes frentes y jornadas de trabajo, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento. La aprobación y aplicación de



las Jornadas especiales se realizará previo acuerdo escrito debidamente legalizado entre el Empleador y Obreros.

- h) El Comité sesionará a pedido de cualquiera de las partes ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea necesario.
- i) El Comité nombrará de su seno a un presidente y un secretario que durará en sus funciones seis meses no pudiendo ser reelegidos. La designación será alternativa entre los componentes de este organismo.
- j) Toda solicitud o reclamo de los obreros amparados por este Contrato será canalizada individualmente o por medio del Secretario General del Sindicato.

CAPITULO V JORNADAS DE TRABAJO

Art. 7.- Las jornadas de trabajo serán de cuarenta horas semanales, con ocho horas diarias, de lunes a viernes, serán en dos jornadas de 8h00 a 13 h00, y, de 14h00 a 17h00. A las 8 h00, y 14 h00, los Obreros se presentarán a iniciar sus labores en el Municipio y/o en el lugar donde fueron asignados por el jefe inmediato superior o la Unidad de Talento Humano. Así mismo se podrá establecer otra modalidad de jornada por pedido escrito de las partes contratantes.

Cuando un trabajador, por pedido del Municipio labore el o los días de descanso forzoso o feriados, el Municipio le reconocerá el pago de horas extras o le compensará en días de descanso los días laborados, de conformidad con el recargo de ley que corresponda.

CAPITULO VI VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 8.- El Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo, reconoce en favor de sus obreros amparados por este contrato colectivo, un periodo de vacaciones anuales de 15 días, a partir del quinto año de trabajo, además un día adicional por cada año de servicio.

Art. 9.- Las vacaciones se tomarán conforme al calendario que elaborará el Municipio en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo a las necesidades de la Institución, y considerando las aspiraciones de los obreros. Para tal efecto exhibirá en un sitio visible, de la municipalidad el cuadro anual de vacaciones, para que sea conocido por los obreros y puedan con precisión, saber el día en que deben hacer uso de sus vacaciones, el Coordinador de Talento Humano previamente elaborará la correspondiente acción de personal y entregará al Trabajador que hace uso de vacaciones. Sin embargo, el obrero podrá acumular sus vacaciones hasta por tres años conforme al artículo 75 del código del trabajo.

Art. 10.- El Municipio, concederá licencia a sus obreros sin pérdida de remuneración en los siguientes casos:

- a) Tres días con remuneración completa a la obrera u obrero en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, inclusive sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando los fallecimientos se produzcan fuera del cantón o la provincia se concederá el tiempo adicional para trasladarse hasta y desde el lugar del deceso, según el caso.



- b) Para los casos de enfermedad de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, el obrero presentará el certificado médico y la Trabajadora Social se informará del caso y en el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables presentará un informe acompañando el respectivo certificado médico que servirá para que la Unidad de Talento Humano determine los días de licencia a ser otorgados.
- c) Cuando el Trabajador tenga que atender obligaciones judiciales, administrativas o sociales que sean indelegables o impostergables. Para justificar este derecho, la Trabajadora Social se informará del caso y en el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables presentará un informe que servirá para que la Unidad de Talento Humano determine los días de licencia a ser otorgados.
- d) La Obrera tendrá derecho a licencia con remuneración durante doce semanas por el nacimiento de su hijo o hija, contados desde el nacimiento, cuando el parto sea normal; y, en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por diez días más. El padre tendrá derecho a diez días de licencia con remuneración, por el nacimiento normal de su hija o hijo; y cinco días adicionales, si el parto es múltiple o por cesárea.
- e) En los casos de nacimiento prematuro o en condiciones de cuidado especial se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más, y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre tendrá derecho a licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de este por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública, conforme lo prevé el tercer inciso del Art. 152 del Código del Trabajo.
- f) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras se encuentre con licencia por maternidad, el padre hará uso de la totalidad o de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- h) La trabajadora y el trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada.

La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.
- i) El Empleador, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 234 de la Constitución del Ecuador, concederá permiso remunerado por dos horas diarias a los obreros u obreras que se encuentren estudiando o deseen hacerlo para que puedan asistir a los establecimientos educacionales o Centros de Capacitación, previa justificación de matrícula, horario y asistencia, esto para la modalidad presencial; y, para la modalidad a distancia le concederá el permiso correspondiente para las tutorías previamente justificadas.
- j) Las obreras tendrán permiso para la lactancia y cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses posteriores al parto.



- k) Si el Trabajador faltare al trabajo por haberse dispuesto la privación de su libertad por parte de la autoridad competente, el Municipio no suspenderá el pago de sus remuneraciones si no a partir del tercer mes, ni dará por terminada la relación laboral, si no cuando la privación de su libertad exceda de seis meses y se comprobare su culpabilidad. Si antes del tiempo indicado, el obrero se reintegrare a sus labores, y del juicio se estableciere su no culpabilidad, el Municipio le restituirá al puesto que ocupaba al momento de la privación de su libertad.
- l) El Municipio concederá licencia por el tiempo que fuere necesario al trabajador sindicalizado que deba ausentarse dentro o fuera del país en goce de becas relacionadas con su actividad laboral, o participar en cursos de capacitación sindical, congresos, seminarios, y actividades sindicales realizadas a nivel nacional e internacional. Para el efecto el Sindicato o el interesado realizarán la petición correspondiente al señor alcalde.
- m) El Municipio concederá hasta doce meses de permiso o licencia sin sueldo al trabajador que lo solicitare, siempre y cuando no afecte al desarrollo de las actividades administrativas u operativas, y cuando la solicitud cuente con los medios justificables. Previo a conceder la licencia la Coordinación de Talento Humano del Municipio emitirá el informe favorable correspondiente.
- n) En caso de fallecimiento de un obrero, un día de permiso a todos los obreros de la Sección, Unidad o Departamento en donde prestaba servicios el fallecido, para que acudan al velorio y sepelio.

CAPITULO VII PAGO Y AUMENTO DE SALARIOS

Art. 11.- "El Municipio" pagará las remuneraciones a los obreros sindicalizados a más tardar el cinco de cada mes de acuerdo al Código de Trabajo. El señor alcalde impondrá las sanciones correspondientes a quienes resultaren culpables del incumplimiento a este artículo, se exceptúan las circunstancias que el día primero resulte no ser laborable, en cuyo caso el pago se efectuará el primer día laborable subsiguiente. Copia del rol de pago se entregará mensualmente al Sindicato y se proporcionará mensualmente un comprobante de pago a cada trabajador en el que consten los ingresos y egresos.

Art. 12.- "El Municipio" dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en sesión del 16 de julio del 2012 en el punto tres, se compromete a partir del primero de enero del 2015, a incrementar las remuneraciones mensuales a sus obreros aplicando los techos máximos que establezca anualmente el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, de acuerdo al nivel y puesto ocupacional de cada obrero.

El Municipio reconocerá a sus obreros el pago de horas suplementarias y extraordinarias con los recargos determinados en la ley.

CAPÍTULO VIII SUBSIDIO FAMILIAR, ANTIGÜEDAD, ALIMENTACION Y TRANSPORTE

Art. 13.- SUBSIDIO FAMILIAR. -El Municipio, pagará mensualmente a los obreros y obreras a partir del primero de enero del 2013 por concepto de subsidio familiar el 1 % del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo, hasta los dieciocho (18) años de edad, también se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carnet del CONADIS de cualquier edad.



Art. 14.-SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - "El Municipio" pagará a sus obreros mensualmente a partir del primero de enero del 2015, un subsidio de antigüedad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada de cada trabajador. Para efectos de cálculo se considerará el tiempo de servicio del trabajador desde la fecha de unificación de su remuneración.

Art. 15.- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. - El Municipio pagará mensualmente a sus obreros y obreras por subsidio de alimentación la cantidad de cuatro dólares por cada día laborable, a partir de la vigencia del presente contrato colectivo, no gozarán de este beneficio los obreros que no justificaren su inasistencia al trabajo.

Art. 16.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE. - El Municipio pagará mensualmente a sus obreras y obreros a partir del primero de enero del 2013 por concepto de subsidio de transporte \$. 050 centavos de dólar americano por cada día laborable.

CAPITULO IX VACANTES Y ASCENSOS

Art. 17.- "El Municipio" se compromete a llenar las vacantes que se produzcan, preferentemente con el personal de obreros sindicalizados. Para efectuar la clasificación de puestos y salarios, se establece una COMISIÓN MIXTA. Integrada por el señor alcalde y el Secretario General del Sindicato, o sus delegados.

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS. - Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo para las obreras y obreros se harán aplicando las siguientes normas:

- a) El Obrero u obrera debe presentar la solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad de Saraguro solicitando el ascenso.
- b) La comisión de calificación podrá solicitar al Jefe de Talento Humano o a quien corresponda la información que considere pertinente.
- c) Cuando la nueva actividad lo requiera, el aspirante deberá presentar el título que lo acredite para el cumplimiento de la nueva función.
- d) Los miembros de la comisión podrán solicitar el apoyo técnico necesario para las pruebas al aspirante.
- e) Con el informe favorable de la comisión se dispondrá el ascenso y el obrero pasará a cumplir su nueva actividad.
- f) Cuando el Municipio asigne una nueva función a los obreros u obreras en base a su capacitación, este cambio se entenderá como un ascenso, y, el obrero percibirá a partir de la fecha de su cambio de actividad la remuneración conforme a las escalas salariales establecidas en los Acuerdos Ministeriales vigentes en los años que correspondan.

Art. 18.- REMUNERACION DEL ASCENDIDO. - El obrero u obrera que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponda al nuevo puesto de trabajo desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

BENEFICIO SOCIAL.

Art. 19.- En caso de enfermedad o accidente del obrero por cualquier motivo que ocurriera debidamente justificada por el médico del IESS o de la Institución empleadora, se le concederá licencia por el lapso que determine éste, el obrero seguirá percibiendo el ciento por ciento de su remuneración desde el primer día de su enfermedad; siendo obligación de



la Trabajadora Social de la Institución tramitar los recursos que por concepto de subsidio del seguro le corresponda al obrero. Valores que serán restituidos al Municipio.

JUBILACION PATRONAL

Art. 20.- El Municipio se compromete para con sus obreros a partir del uno de enero del año 2015, a reconocer el beneficio de jubilación Patronal a cada obrero que por un lapso de veinte y cinco o más años de servicio que haya prestado a la Institución, para lo cual el empleador dará estricto cumplimiento a la Ordenanza establecida para el efecto. En la Ordenanza constaran obligatoriamente los siguientes lineamientos.

- a) El monto de su jubilación mensual será establecido de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 216 del Código del Trabajo.
- b) Mantener la pensión jubilar patronal en los mismos roles de pago y fechas en las que cobran todos los obreros.
- c) La Pensión jubilar, será por toda la vida del beneficiario; y de fallecer este tendrá derecho los herederos, de conformidad a lo que determina el artículo 217 del código del trabajo
- d) De ser los beneficiarios menores de edad, el pago se hará a su representante legal.
- e) Por excepción, si se determina la enfermedad catastrófica del obrero que haya cumplido más de veinte años y menos de veinte y cinco que le impida seguir laborando, el Municipio le reconocerá la parte proporcional de la jubilación patronal de acuerdo al tiempo de servicio tomando como base de cálculo la pensión que le correspondería por veinte y cinco años de servicio.

Art. 21 BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO. - Si un obrero amparado por este contrato colectivo, presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS. El empleador le reconocerá el valor de siete salarios básicos unificados del sector privado por cada año de servicio en el sector público.

Si un obrero amparado por este contrato colectivo, presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario por invalidez que le incapacite para el trabajo, El Empleador le reconocerá siete salarios básicos unificados del sector privado, por cada año de servicio en el sector público, valor total que no excederá de 210 salarios básicos unificados.

CAPITULO X BENEFICIOS MARGINALES

Art. 22.- "El Municipio" se compromete a:

- a) Garantizar las actividades sindicales, según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato y respetar sus resoluciones.
- b) En caso de que algún trabajador fuere privado de su libertad por algún hecho producido en estricto cumplimiento de sus funciones laborales, "El Municipio", le brindará apoyo legal durante el tiempo que dure la privación de la libertad y continuará percibiendo su remuneración y más beneficios laborales hasta por 60 días. Si el trabajador fuere privado de su libertad por causas ajenas al ejercicio de sus actividades laborales, "El Empleador" otorgará licencia sin sueldo hasta por ciento veinte días, y de alcanzar sentencia absolutoria, será reintegrado a su lugar de trabajo en las mismas condiciones anteriores a la vez que se le pagará las

- remuneraciones y más beneficios legales correspondientes a todo el tiempo que estuvo privado de su libertad.
- c) Si luego de entrar en vigencia el presente contrato colectivo se dictaren incrementos salariales por parte de cualquier ente gubernamental, estos incrementos serán adicionales a los beneficios establecidos en este contrato colectivo.
 - d) Si un obrero hubiera faltado a sus labores, previa autorización por escrito del señor alcalde o de quien se encuentre encargado, podrá compensar las jornadas perdidas. En caso de que no se pudiera compensar, se le descontará al obrero el tiempo no laborado.
 - e) Entregar a sus obreros sindicalizados dos ternos de trabajo en el mes de mayo de cada año; el terno corresponde a pantalón de tela lee Chompa, camisa, botas de cuero para trabajo; y, las prendas de protección necesarias como: ponchos, casacas impermeables, botas de caucho, calzado, cascos, guantes, gafas, mascarillas, zamarros a quienes los requieran según las labores que desempeñen, siendo obligación del obrero su utilización en todas las jornadas de trabajo. Las características y calidad de la ropa, calzado y prendas de protección, serán adquiridos de común acuerdo entre las partes, para lo cual se conforma una comisión mixta integrada por el Sr. alcalde y el Secretario General del Sindicato o sus delegados. El monto de adquisición de la ropa de trabajo, será el techo que fije el Ministerio del Trabajo.
 - f) El Municipio" concederá mensualmente hasta diez días, no acumulables, de permiso remunerado, a los dirigentes principales o a sus alternos que sean principalizados, para que realicen actividades sindicales, siendo la Unidad de Recursos Humanos de "El Municipio" la que autorice la ausencia del dirigente de acuerdo a la actividad que vaya a cumplir
 - g) Proporcionar e instalar en cada uno de las áreas de trabajo un botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos para emergencias.

CAPITULO XI BENEFICIOS SINDICALES

Art. 23.-El municipio se compromete a:

- a) Conceder los permisos y el local para la realización de reuniones, asambleas y más actividades sindicales que se justifiquen de acuerdo con la ley.
- b) Descontar y retener de las remuneraciones de los obreros los valores que solicite el Sindicato, los mismos que serán entregados al tesorero de la organización en forma puntual y oportuna.
- c) El Municipio continuará proporcionando un local adecuado en la ciudad de Saraguro para el funcionamiento del Sindicato.
- d) El municipio en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente contrato colectivo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-054 contratara un seguro de muerte o incapacidad total o permanente a favor de sus trabajadores, por un monto de cuatro dólares mensuales, con el fin de protegerlos a estos y sus causahabientes.
- e) Conceder licencia con remuneración hasta por sesenta días al trabajador que ingrese a un centro de rehabilitación de alcoholismo o drogadicción.
- f) Designar anualmente el mejor trabajador del Municipio de una terna que presentará el Sindicato y entregará en la sesión solemne por la independencia de Saraguro un acuerdo.
- g) Efectuará convenios con el SECAP a fin de que esta Institución dicte cursos de capacitación y perfeccionamiento a todos los Obreros, del Municipio, en las ramas vinculadas a sus actividades.



- h) Continuará proporcionando el servicio de transporte a los trabajadores municipales sujetos a este contrato para que concurren desde el Municipio a su lugar de Trabajo, así como también para su retorno.

PERMISOS SINDICALES

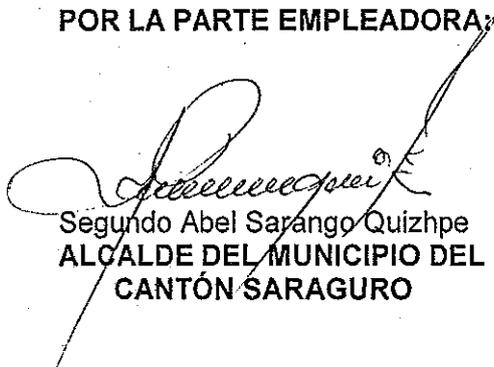
Art. 24.- El Municipio previa la respectiva notificación, concederá permisos a los dirigentes y socios del Sindicato, en los siguientes casos:

- a) El último viernes de cada mes, a partir del mediodía, para que asistan a las sesiones de Asamblea General
- b) Reconocer en favor de los trabajadores declarados en comisión de servicio, los beneficios establecidos en el Acuerdo N° MDT-2015-0290, y/o la resolución del señor alcalde en relación al pago de viáticos.
- c) Concederá licencia con derecho a remuneración hasta por un total de diez días al mes, a los dirigentes del Sindicato o a los suplentes que se principalicen, para que realicen actividades sindicales, los que serán justificados luego de cumplirlos.

Art.- 25 A fin de que los obreros conozcan las conquistas alcanzadas, así como sus derechos y obligaciones a las que están sujetos por este contrato, el Municipio se compromete a imprimir el presente contrato colectivo en un número igual a los obreros sindicalizados que laboran en el Municipio.

Art.- 26 Las relaciones entre el Municipio y sus obreros se regirán por el Código del Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

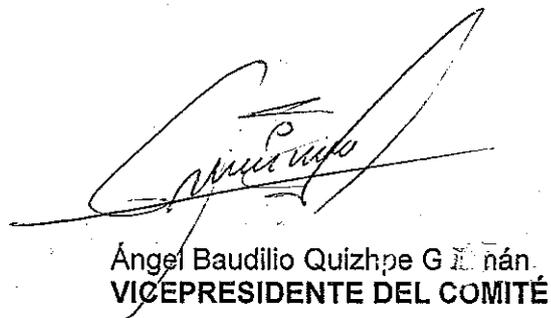
POR LA PARTE EMPLEADORA:


Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL
CANTÓN SARAGURO

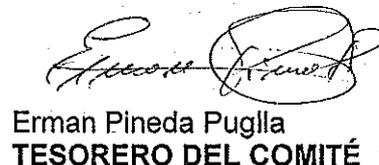

Abg. Leofrey Orlando Pontón Bermeo
PROCURADOR SÍNDICO

POR LA PARTE TRABAJADORA:


Justo Eduardo Topa Chimbo
PRESIDENTE DEL COMITÉ


Angel Baudilio Quizhpe Guzmán
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ


Lauro Vicente Poma Guamán
SECRETARIO DE ACTAS DEL
COMITÉ


Erman Pineda Puglla
TESORERO DEL COMITÉ



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Víctor Edmundo Alvarado Ordoñez
VOCAL DEL COMITÉ

Segundo Aguinaldo León Ramón
VOCAL DEL COMITÉ



MINISTERIO
DEL TRABAJO
DIRECCIÓN REGIONAL N° 7
LOJA - EL ORO - ZAMORA CH.
DIRECTOR

Mgtr. Andrés Paul Flores Yazbek
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA (E)

LO CERTIFICO. - Loja, 26 de abril del 2024

Mgtr. Sandra Maritza Torres Guarnizo
SECRETARA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

